



# Resolución Ministerial N° 0102-2012-ED

Lima, 19 MAR. 2012

Vistos, los Informes N° 0165-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, N° 008-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-CAHG y N° 037-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-CAHG, emitidos por la Oficina de Infraestructura Educativa, y el Informe N° 171-2012-ME/SG-OAJ-JBI de la Oficina de Asesoría Jurídica;

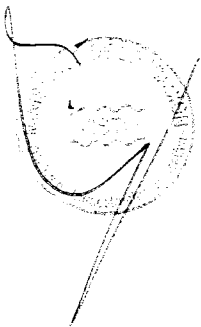
## CONSIDERANDO:

Que, el 26 de julio de 2011 se suscribió el Contrato N° 0018-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, correspondiente al Proceso Especial N° 047-2011-ED/UE 108, entre el Ministerio de Educación y la empresa Caferey Ingenieros S.A.C. para "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la Institución Educativa N° 6050 Juana Alarco de Dammert", por el monto de S/. 4 013 808,33 (Cuatro millones trece mil ochocientos ocho y 33/100 Nuevos Soles), por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 125, Caferey Ingenieros S.A.C. pone a consideración de la Entidad algunas modificaciones al expediente técnico con la finalidad de mejorar los diseños de algunos sectores que vienen siendo construidos, entre los que se encuentran los siguientes: "(...) *instalar en el perímetro un determinado número de tomacorrientes para suministrar a equipos de sonido que se utilizarán en la práctica de danza y gimnasia rítmica. (...); II. Considerando que la Institución Educativa posee equipamiento para gimnasia que necesita de energía eléctrica, es necesario colocar un número adecuado de tomacorrientes en el gimnasio para la operación de los equipos existentes; III. En el Pabellón "G" de primaria, por razones de seguridad y normatividad, sugerimos la reubicación del CRT existente del 3° piso al 2° piso en el ambiente de la biblioteca, debiendo para tal efecto brindarle la seguridad del caso (puerta contraplacada de fierro y enmallado de las ventanas); IV. Asimismo, en el mismo Pabellón "G" de primaria existe un centro de recarga al que sería conveniente dotarle de seguridad para salvaguardar los equipos de que está dotado (...); VII. Los depósitos existentes bajo las graderías de la cancha deportiva de primaria no cuentan con iluminación ni ventilación, por lo que se sugiere dotarlos de por lo menos una ventana, los puntos de luz necesarios y un tomacorriente; VIII. De igual modo, en el depósito que se está construyendo como ampliación de la misma gradería se sugiere la colocación de un punto de luz y tomacorrientes para que sirva como almacén de equipos de sonido de primaria; (...); XI. En los pabellones de primaria, en el Pabellón "G" –Tercer Piso- el pasadizo no está cubierto y tampoco la escalera de acceso, del mismo modo, la escalera de acceso al 2° piso del Pabellón "F" tampoco tiene cobertura; motivo por el cual, en salvaguarda de la integridad física del alumnado y personal que labora en esta institución educativa, ya que en invierno se moja el piso totalmente con el riesgo de resbalarse y sufrir caídas, sugerimos colocar una cobertura de policarbonato con estructura liviana y de esta manera evitar probables accidentes. (...);*

Que, de acuerdo a los Informes de Vistos, la Oficina de Infraestructura Educativa considera procedente la aprobación del Adicional N° 03 al mencionado Contrato, por la suma de S/. 47 841,61 (Cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno y 61/100 Nuevos Soles);

Que, conforme lo ha sustentado el órgano técnico, el supuesto de hecho que origina el Adicional N° 03 se debe a deficiencias y omisiones del Expediente Técnico, específicamente en las graderías de primaria, coberturas en nivel primaria, protección y seguridad e instalaciones



eléctricas, que son necesarios e indispensables para alcanzar el correcto y total funcionamiento del Proyecto;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el valor del presente adicional de obra representa, aproximadamente, el 1.19% del monto total del Contrato N° 0018-2011-ME/SG-OGA-UA-APS;

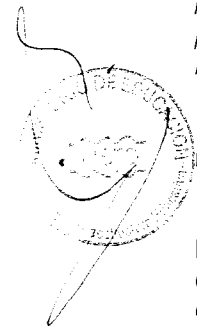
Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Infraestructura Educativa en los Informes N° 0165-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, N° 008-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-CAHG y N° 037-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-CAHG, el adicional es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, es decir, el "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la Institución Educativa N° 6050 Juana Alarco de Dammert", supuesto de hecho contemplado en el artículo 41 de la Ley;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que, "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la disponibilidad presupuestal ha sido confirmada por la Unidad de Presupuesto mediante Hojas de Coordinación Interna N° 521-2012-ME/SPE-UP y N° 675-2012-ME/SPE-UP;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: "el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, de acuerdo con lo expuesto, es necesario emitir una Resolución Ministerial que apruebe la contratación del Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 0018-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, para el "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la Institución Educativa N° 6050 Juana Alarco de Dammert";





# Resolución Ministerial No. 0102-2012-ED

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 al Contrato N° 0018-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, para la elaboración del Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la Institución Educativa N° 6050 Juana Alarco de Dammert", por el monto de S/. 47 841,61 (Cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno y 61/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que la empresa Caferey Ingenieros S.A.C. otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa Caferey Ingenieros S.A.C., conforme a Ley.

**Artículo 5.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



*[Firma]*  
PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

